Número 58. Lunes 14 de Mayo de 1883. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscriciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 86.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama circular del dia de ayer, me dice lo siguiente:

«En la disposicion 4.ª de la Real órden circular del 20 de Abril prevenia á V. S. que para el 31 de este mes tuviera reunidos datos expresivos del resultado de la eleccion de Concejales en esa provincia, para remitirlos coleccionados á este Ministerio tan pronto como le fuera posible; y como para completar los aludidos datos conviene que se exprese el cargo que han de desempeñar los Concejales en los respectivos Ayuntamientos, no los remita V. S. hasta que hecha la designacion puedan agregarse tan importantes detalles.»

Lo que he dispuesto insertar en el *Boletin oficial* para que los Sres. Alcaldes de esta provincia suspendan el envio á este Gobierno de los estados que se le tenian pedidos por medio de circular núm. 80, publicada en el correspondiente al dia 2 del actual; previniéndole lo efectúen con los detalles que se interesan por el Excmo. Sr. Ministro, al dia siguiente de la designacion de cargos que tendrá lugar despues de constituidas las corporaciones locales.

Soria, 11 de Mayo de 1883.

El Gobernador,
José Lopez de Castilla.

Circular núm. 87.

En 1.º de Marzo de 1879 se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la siguiente Real órden:

«Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ubaldo Gonzalez y D. Domingo Sierra, Presidente y Concejal respectivamente del Ayuntamiento de la Robla, contra una providencia del Gobernador de la provincia de Leon, por la que dispuso que el referido Ayuntamiento, prévia la oportuna liquidacion, entregase á la Junta administrativa de dicho pueblo los productos de la renta de las inscripciones del 80 por 100 de Propios, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido su dictámen en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Junta administrativa del pueblo de la Robla acudió al Ayuntamiento del mismo nombre reclamando el abono de las cantidades que este habia percibido por intereses de las inscripciones del 80 por 100 de los bienes pertenecientes á la Robla, que fueron enajenados en virtud de las leyes de desamortizacion.

Desestimada la instancia, se alzó dicha Junta ante el Gobernador de Leon pidiéndole que obligase al Ayuntamiento á rendir cuentas y á entregar á la Robla lo que le correspondia por intereses de las láminas intrasferibles emitidas á su favor.

Fúndase esta peticion en que habiendo sido liquidadas dichas inscripciones hasta el primer semestre del presupuesto de 1872-73, el importe de la operacion, que asciende á 2.830 pesetas 49 céntimos, se halla en poder del Ayuntamiento, una vez que no figura en las cuentas municipales y que para atender á los gastos del presupuesto se utiliza el repartimiento vecinal; y en que parte de la referida suma corresponde á la Robla, porque á este pueblo y á otro del distrito pertenecian los bienes que representan.

El Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, considerando que sólo en los presupuestos y cuentas de los años 1869-70, 1870-71, aparecian consignados y realizados como ingreso por las inscripciones intrasferibles 638 escudos 400 milésimas en el primero, y 470 pesetas en el segundo, sin que contra ello se interpusiese reclamacion alguna: que hasta 1.º de Febrero de 1871, que se puso en rigor la ley municipal de 1870, correspondió á los Ayuntamientos la administracion de los bienes propios de los diferentes pueblos del Municipio, si bien los productos habian de invertirse en beneficio de las localidades propietarias; y que aun cuando con arreglo á la ley orgánica de Ayuntamientos incumbe á la Junta administrativa de la Robla conservar sobre sus bienes y territorio su particular administracion, este régimen no pudo observarse hasta el planteamiento de aquella ley, resolvió: primero, que la Junta recurrente podia ejercitar su derecho donde viere convenirle en cuanto á la reclamacion de intereses devengados hasta la época en que empezó á regir la ley de 1870; y segundo, dejar sin efecto el acuerdo apelado, y prevenir al Ayuntamiento que, prévia la oportuna liquidacion, entregase á la Junta los productos de dichos bienes desde 1.º de Febrero de 1871, sobre los cuales debia únicamente ejercer la inspeccion de que trata el art. 95 de la ley orgánica; todo sin perjuicio de que si el Ayuntamiento cree que los repetidos bienes no fueron patrimonio particular de la Robla entable donde corresponda la accion que estime conveniente.

No conformándose D. Ubaldo Gonzalez y Don Domingo Sierra, Presidente y Concejal respectivamente del Ayuntamiento de la Robla, con la anterior providencia, suplican á V. E. que se sirva dejarla sin efecto, y declarar que corresponde á esta corporacion disponer de los intereses de las inscripciones del 80 por 100 de Propios, porque segun la ley municipal de 1870 y la de 1877 las Juntas administrativas sólo pueden administrar y custodiar, bajo la inspeccion de los Ayuntamientos, sus bienes propios y derechos reales, y las láminas del 80 por 100 no deben conceptuarse como bienes, por más que se expidiesen en equivalencia de los que se enajenaron; porque la ley llama á las Ayuntamientos, no á los pueblos interesados, á percibir los productos de las inscripciones; á aquellos entrega los resguardos, y á cuenta del cupo de las contribuciones de los Ayuntamientos admite el Estado los intereses de las mismas láminas, y porque la organizacion política y administrativa de España no reconoce otras entidades jurídicas que el Estado, la provincia y el Municipio.

La Seccion, al emitir el informe que en Real órden de 30 de Noviembre último tuvo á bien pedirle ese Ministerio, encuentra justa y arreglada á las disposiciones vigentes la providencia apelada.

Sabido es que la ley de 1.º de Mayo de 1855, al declarar en estado de venta los bienes que poseian los pueblos, se limitó á variar la naturaleza de aquellos, pero sin pretender despojar á ningun pueblo en beneficio de otro, y por tanto las inscripciones intrasferibles, en que conforme á lo dispuesto en el artículo 15 habian de convertirse los títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100 que se adquiriesen con el 80 por 100 del producto de las enajenaciones, son los mismos bienes, aunque bajo otra forma, y se emitian y emiten en favor de los pueblos á los cuales pertenecieron los bienes vendidos.

Es, pues, indudable que el objeto de la ley fué que sólo las localidades que habian sido dueñas de lo enajenado disfrutasen de la renta que las inscripciones produjeran, sin que implique nada en contrario él hecho de que las láminas y los intereses que estas producian se entregasen á los Ayuntamientos, puesto que entónces eran estos los únicos representantes y administradores legales del Municipio respectivo, cualquiera que fuese el número de pueblos que lo componian.

Pero desde la promulgacion de la ley orgánica de 30 de Agosto de 1870 el régimen municipal se halla completamente alterado en esta parte, y ya no son sólos los Ayuntamientos los encargados de administrar los bienes y derechos de todo el territorio que comprende el Municipio cuando lo forman varios pueblos que tengan ó hayan tenido bienes propios, porque en tal caso los mismos pueblos conservan sobre ellos su administracion particular, eligiendo al efecto una Junta compuesta de un Presidente y dos ó cuatro Vocales (artículos 85 y 86 de la ley de 1870, que son los designados con los números 91 y 92 de la vigente), cuya gestion, que se ejerce bajo la inspeccion del Ayuntamiento, debe atemperarse á las prescripciones de la ley orgánica, segun lo dispone el art. 91, ahora 96.

Aplicando esta doctrina, rigurosamente legal, al caso del expediente, es incuestionable el derecho con que la Junta administrativa de la Robla pretende hacerse cargo de los intereses que han producido las inscripciones intrasferibles que se expidieron á favor del pueblo en equivalencia del 80 por 100 de sus bienes de Propios enajenados. A ella sólo incumbe administrarlos é invertir en obras ú objetos puramente locales, y al Ayuntamiento no toca más que velar para que la administracion se lleve con las formalidades debidas, y para que los fondos no se empleen en atenciones distintas de las que la ley señala.

El Ayuntamiento, pues, legalmente sólo pudo

administrar los productos de las inscripciones y aplicarlos, no á cubrir obligaciones del Municipio, sino las particulares de la Robla, hasta la época en que, á consecuencia de lo dispuesto en el cap. 2.º de la ley de 20 de Agosto de 1870, se crearon las Juntas administrativas. Una vez constituida la de la Robla, debió entregarle la suma que tuviese en arcas por intereses de las inscripciones á fin de que la nueva entidad administrativa entrase de lleno á ejercer las funciones que la ley le encomendaba.

No ofrece por tanto duda alguna que la pretension orígen del expediente fué legal, y así la Seccion opina que se debe mantener la providencia apelada del Gobernador de Leon.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1879. —ROMERO Y ROBLEDO. =*Sr. Gobernador de la provincia de Leon.*»

Y como quiera que este Gobierno haya observado que á varias Corporaciones locales de esta provincia les es desconocida la preinserta Real disposicion, he acordado publicarla en este *Boletin oficial* á los fines que á las mismas interese, y con objeto de evitar á la vez las consultas frecuentes que respecto al percibo de inscripciones se me dirigen.

Soria, 11 de Mayo de 1883.

El Gobernador,
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Circular núm. 88.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para ausentarme de esta provincia, queda encargado desde hoy del mando civil interino de la misma el Secretario D. Facundo Campo y Gárate.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á los efectos prevenidos.

Soria, 12 de Mayo de 1883.

El Gobernador,
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Circular núm. 89.

Por ausencia del Sr. Gobernador civil quedo encargado desde hoy del mando de esta provincia, segun órden de la Superioridad.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades y habitantes de la misma.

Soria, 12 de Mayo de 1883.

El Gobernador interino,
FACUNDO CAMPO.

Circular núm. 90.

Segun me participa por telegrama el Sr. Gobernador civil de Segovia, han sido robadas de la iglesia de Araja en la madrugada del 11 del actual, los efectos siguientes: un porta-viático de plata, una corona de nuestra Señora del Rosario, de id., una lámpara del Santísimo de metal blanco, un porta-par de id., un calderito con hisopo de id., una cruz de estandarte de metal blanco, otra id. id. de metal amarillo, el cepillo de las ánimas con sus limosnas, la cortinilla del Sagrario, de seda con el bordado de oro, un ropon de los monaguillos encarnado.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de órden público y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de las personas en cuyo poder se hallen las mencionadas alhajas, poniendo unas y otras á disposicion de este Gobierno, caso de ser habidas, á los efectos consiguientes.

Soria, 13 de Mayo de 1883.

El Gobernador interino,
FACUNDO CAMPO Y GÁRATE.

Circular núm. 91.

Segun me participa por telegrama el Sr. Juez de instruccion del partido de Zamora, han sido robadas de la iglesia de Montamorta en la noche de 11 del actual, los efectos siguientes: una caja nacar mucho valor guarnecida plata dentro copon sagradas formas. Dos pares de corporales, dos sobrecoronas plata para santo, esquila metal blanco.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de órden público y demás dependientes de mi autoridad procuren averiguar por todos los medios posibles el paradero de las mencionadas alhajas, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposicion de este Gobierno, en union de las personas en cuyo poder se hallen, á los efectos consiguientes.

Soria, 13 de Mayo de 1883.

El Gobernador interino
FACUNDO CAMPO Y GÁRATE.

RESÚMEN de los nacimientos y defunciones ocurridos en la capital durante el mes de Abril de 1883.

			Semanas: 66	67	68	69	70	Total general
		Dias	26 al 2	3 al 9	10 al 16	17 al 23	24 al 30	
NACIMIENTOS.	Legítimos.	Varones	3	2	3	3	1	12
		Hembras	3	1	1	1	3	9
		Total	6	3	4	4	4	21
	Ilegítimos.	Varones	»	»	»	1	»	1
		Hembras	»	»	»	»	»	»
		Total	»	»	»	1	»	1
Total general de nacimientos			6	3	4	5	4	22
DEFUNCIONES.	Edad de los fallecidos.	De 0 á 1 año	1	»	»	3	1	5
		De más de 1 á 5	»	»	»	3	2	5
		De más de 5 á 10	»	»	»	»	»	»
		De más de 10 á 20	1	»	»	»	1	2
		De más de 20 á 40	»	»	1	»	»	1
		De más de 40 á 60	»	»	»	1	»	1
		De más de 60 á 100	1	»	2	»	2	5
Total general de defunciones			3	»	3	7	6	19
	Enfermedades infecciosas.	Viruela	»	»	»	»	»	»
		Sarampion	»	»	»	»	»	»
		Escarlatina	»	»	»	»	»	»
		Difteria y crup	»	»	»	3	2	5
		Conqueluche	»	»	»	»	»	»
		Tifus abdominal	»	»	»	»	»	»
		Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»
		Cólera	»	»	»	»	»	»
		Disentería	»	»	»	»	»	»
		Fiebre puerperal	»	»	»	»	»	»
		Intermitentes palúdicas	»	»	»	»	»	»
		Otras enfermedades infecciosas	»	»	»	»	»	»
	Otras enfermedades frecuentes.	Tísis	»	»	»	1	»	1
		Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	»	»	»	1	1	2
		Apoplegía	»	»	»	»	»	»
		Reumatismo articular agudo	»	»	»	»	»	»
		Catarro investinal (diarrea)	»	»	»	»	»	»
		Cólera infantil	»	»	»	»	»	»
	Demás enfermedades		3	»	3	2	3	11
	Muerte violenta.	Por accidente	»	»	»	»	»	»
		Por suicidio	»	»	»	»	»	»
		Por homicidio	»	»	»	»	»	»
Comparacion entre nacimientos y defunciones		Aumento de censo	»	»	»	»		3
		Disminucion del censo	»	»	»	»		»

Soria, 9 de Mayo de 1883.=El Gobernador, JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Aguas.

En atencion de no haberse dado cumplimiento por los propietarios y colonos vecinos de los pueblos cuyos nombres figuran en las relaciones que á continuacion se insertan á lo ordenado por este Gobierno sobre los expedientes de apertura y limpia de arroyos y acequias que discurren por los términos de Nepas y Cabrejas del Campo, he dispuesto su publicacion por medio de la presente, á fin de que en el improrogable plazo de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* quede cumplimentado este servicio; previniendo al propio tiempo á los morosos que en otro caso procederé contra los mismos con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 19 de Mayo de 1841.

Soria, 8 de Mayo de 1883.

El Gobernador,
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA

Lista nominal de los sugetos ó propietarios morosos que han dejado de hacer la hoja segunda de arroyos de este término municipal, á saber:

Vecinos de Nepas.—Agapito Muñoz, Agustin Muñoz, Apolinar Marcos, Antonio Ruiz, Apolonio Martinez, Bruno Muñoz, Buenaventura Marcos, Bonifacio Garijo, Benito García, Benito Nieto, Celestino Pascual, Cecilio Atienza, Cipriano Santacruz, Dámaso Marcos, Dámaso Muñoz, Fulgencio Atienza, Fidel Garijo, Faustino Cascante, Francisco García, Florencio Garijo, Francisco Martinez, Gabriel Martinez, José Cervero, Jacinto Muñoz, Julian Martinez, Julian Peña, Juana Lapeña, José Guijarro, Liborio Muñoz, Luis Ruiz, Mauricio García, Manuel Martinez, Nicolás Borjabad, Manuel García, Pedro Martinez, Pascual Nieto, Paulina Nieto, Salustiana Nieto, Santiago Borjabad, Tomás García Lafuente, Tomás García Lapeña, Isidro Blanco é Isidro Lapeña.

Vecinos de Almazan.—D. Antonio Lopez, Doña Dolores Garcés, su administrador D. Joaquin M. Azagra, D. Gonzalo Carrillo, D. Miguel Mantecon, su administrador D. Justo Salaverri, María Almarza, D. Pedro Gonzalez y D. Manuel García, su administrador D. Nicolás Vera.

Vecino de Borjabad.—D. Manuel Romero.

Vecino del Cubo de la Solana.—Sebastian Ayllon.

Vecinos de Escobosa de Almazan.—Luis Jodra é Ignacio Garijo

Vecino de Gómara.—Juan Garcés.

Vecino de Matalebreras.—Casiano Egido.

Vecinos de Moñúx, Seccion de Viana de Duero.—Fernando Sanz, Andrea Bartolomé, Hilarion Lapeña, Juan Ruperez y Miguel García.

Vecina de Madrid.—Doña Josefa Jaramillo, su administrador Quirico Ibañez, domiciliado en Seron.

Vecino de Nolay.—Saturio Santacruz.

Vecino de Perdices, Seccion de Viana de Duero.—Fulgencio Jimenez.

Vecino de Seron.—Juan Martinez.

Vecino de Soria.—D. Nicolás Soria.

Vecinos de Soliedra.—D. Miguel y Rafael Jimenez.

Vecino de Sotillo del Rincon.—Benito Rubio.

Vecino de Zamajon, Seccion de Tejado.—Juan Rubio.

Vecino de Vinuesa.—Escolástico Alvarez.

Viana de Duero.—Dar expediente al arroyo de Lavandero, Valluncoso y Carracrespos.

Lista nominal de los sugetos ó propietarios morosos que han dejado de hacer la apertura de arroyos y acequias en el termino municipal de Cabrejas del Campo.

Vecinos de Soria.—D. Julian de Vera, D. Valentin Romero, D. Mariano García Ruiz, D. Manuel Alonso, D. Cosme Fresneda, Sra. Marquesa de Montesa, D. Leon del Rio, Doña Hilaria Quintanilla y Doña Antonia Gonzalez.

Id. de Peroniel.—D. Alejandro Borobio.

Id. de Oncala.—D. Maximino Vallejo.

Id. de Povar.—D. Vicente Cuesta.

Id. de Suellacabras.—D. Julian Cuesta.

Negociado.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta celebrada el 24 de Abril último en el pueblo de Tardelcuende, para la enajenacion

de 80 pinos maderables del monte Pinar y Marojal, perteneciente al pueblo de Cascajosa, agregado de Tardelcuende, y teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 110 y 111 del reglamento de montes vigente, he acordado anunciar una tercera subasta que tendrá lugar el dia 29 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde del prenombrado Tardelcuende, bajo el nuevo tipo de tasacion de 200 pesetas, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia correspondiente al 31 de Enero último; encargando al referido Alcalde tenga expuesto al público en el sitio de costumbre el periódico oficial en que aparezca este anuncio y el de 31 del citado Enero.

Soria, 11 de Mayo de 1883.

El Gobernador,

José Lopez de Castilla.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.=ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Mayo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE. Pests	Cénts
D Agustin Rico	Heredad	Clero	696	Recuerda	13.°	8 de Mayo de 1883	6	50
Tomás Alvarez	Idem	Idem	385	Buitrago	13.°	9 id	256	62
Juan Pedro Sauz	Idem	Idem	378	Pedrajas	13.°	9 id	112	62
Tomás Alvarez	Idem	Idem	1854	Pedraza	13.°	9 id	178	25
El mismo	Idem	Idem	487	Fuentelsaz	13.°	9 id	76	62
Faustino Lafuente	Idem	Idem	348	Nieva	13.°	10 id	162	29
Ildefonso Gomez	Idem	Idem	1902	Villaciervitos	13.°	10 id	94	25
Ambrosio Lopez	Idem	Idem	523	Muriel de la Fuente	13.°	10 id	84	75
Florencio Jimenez	Idem	Idem	31	Aliud	13.°	12 id	187	50
Frutos Barca	Idem	Idem	350	Ontalvilla	13.°	12 id	75	87
Francisco Delgado	Casa	Idem	348	Nieva	13.°	12 id	13	50
Prudencio Pastor	Heredad	Id m	475	Aldehuela Periañez	13.°	22 id	13	50
Hércules García	Idem	Idem	1621	Pinilla del Campo	13.°	23 id	137	50
Juan Rodriguez	Idem	Idem	81	Cuellar	13.°	27 id	112	50
Andrés García	Idem	Idem	1624	Aldeaelpozo	13.°	31 id	225	
Pedro Martinez	Idem	Idem	1892	Rivarroya	13.°	31 id	62	55
Andrés García	Idem	Idem	66	Castil de Tierra	13.°	31 id	48	55
Manuel Cisneros	Idem	Idem	2764	Agreda	12.°	7 id	304	
Manuel Campos	Idem	Idem	852	Montejo	12.°	7 id	515	50
Feliciano Sanz	Idem	Idem	1238	Moron	12.°	10 id	208	15
Joaquin Sancho	Idem	Idem	1635	El Espino	12.°	17 id	8	72
Baldomero García	Idem	Idem	296	Valverde	11.°	1.° id	98	30
Agustin Rico	Idem	Idem	2894	Muriel de la Fuente	8.°	1.° id	300	05
Gabriel Rodriguez	Idem	Idem	2882	Pedrajas San Estéban	8.°	5 id	43	30
Santiago Gomez	Casa	Idem	102	Burgo	8.°	5 id	63	50
Benito Rica	Terreno	Propios	2005	Miño de San Estéban	10.°	19 id	29	
Agustin Rico	Idem	Idem	2016	Pozuelo	10.°	19 id	6	10
Manuel Campos	Idem	Idem	2030	Fuentecambron	10.°	19 id	370	
Benito Rica	Idem	Idem	2028	Carrascosa de Abajo	10.°	19 id	22	
Agustin Rico	Idem	Idem	2032	Fuentecambron	10.°	19 id	104	
El mismo	Idem	Idem	2189	Muriel de la Fuente	8.°	1.° id	1000	10
Andrés García	Idem	Idem	2193	Cañicera	8.°	29 id	650	
El mismo	Idem	Idem	2187	Muriel de la Fuente	8.°	29 id	350	
El mismo	Idem	Idem	2188	Idem	8.°	29 id	1000	
José Blasco	Casa	Idem	664	San Felices	8.°	30 id	400	40
Francisco Benito	Terreno	Idem	2204	Sauquillo Alcázar	8.°	30 id	72	10
El mismo	Idem	Idem	2202	Torrubia	8.°	30 id	60	
El mismo	Idem	Idem	2203	Portillo	8.°	30 id	80	
Ignacio del Rincon	Casa	Beneficencia	147	Fuentelmonge	7.°	25 id	16	
Manuel Campos	Lagar	Estado	406	Peñalba San Estéban	3.°	17 id	53	
Tomás Rodrigo	Heredad	Idem	366	San Estéban	2.°	9 id	810	30
Miguel Almería	Cinco viñas	Clero	1358	Soto de San Estéban	7.°	1.° id	18	
El mismo	Heredad	Idem	363	Recuerda	7.°	1.° id	76	
Mariano Cuartero	Idem	Idem	362	Fresno	7.°	2 id	142	60
Dionisio Martinez	Idem	Idem	361	Miño de San Estéban	7.°	2 id	276	
Leandro Lázaro	Sierra de agua	Idem	515	Covaleda	7.°	8 id	31	05
Marcos Salvachúa	Heredad	Idem	2898	Fuentelmonge	7.°	25 id	5	45
Ramon Gil Rubio	Idem	Idem	2897	Idem	7.°	27 id	215	55
Manuel Sienés	Idem	Idem	2898	Torremocha	7.°	28 id	200	05
José María Peña	Lagar	Idem	2948	Quintanilla 3 Barrios	3.°	11 id	41	10
Sotero Llorente	Heredad	Idem	2324	Fresno	2.°	5 id	130	
Atanasio Izquierdo	Idem	Idem	878	Torresuso	2.°	6 id	80	10
Francisco Pascual García	Huerto	Clero redencion	1716	Somaen	5.°	5 id	27	50
El mismo	Idem	Idem	1717	Idem	5.°	5 id	27	50
Miguel Almería	Terreno	Propios	2241	Soto de San Estéban	7.°	1.° id	910	20
Lorenzo García	Casa	Idem	677	Sotillo del Rincon	7.°	2 id	75	60
Lorenzo Nafría	Terreno	Idem	2246	La Cuenca	7.°	18 id	151	10
El mismo	Idem	Idem	2245	Idem	7.°	18 id	81	10
Sotero Llorente	Monte	Idem	2301	Cabrejas del Pinar	6.°	16 id	322	30
Eduardo Andrés	Terreno	Idem	2296	Idem	6.°	16 id	91	90
Nicomedes Cabrejas	Idem	Idem	2295	Idem	6.°	16 id	130	
Pedro Martinez	Idem	Idem	2382	Torrubia	6.°	18 id	170	30
Miguel Almería	Idem	Idem	2300	Cabrejas del Pinar	6.°	18 id	170	
El mismo	Idem	Idem	2398	Idem	6.°	18 id	61	10
Mariano Cuartero	Baldío	Idem	2484	Cantalucia	5.°	24 id	1410	
El mismo	Idem	Idem	2483	Idem	5.°	24 id	1050	20
Pedro Ballano	Casa	Idem	718	Fuentepinilla	3.°	3 id	400	
Toribio Vallejo	Monte	Idem	2596	Calderuela	3.°	5 id	568	
José María Peña	Casa	Idem	714	Quintanilla 3 barrios	3.°	12 id	81	10

Soria, 23 de Abril de 1883.=El Administrador de Propiedades é Impuestos, José María Ortiz de Pinedo.=V.° B.°=P. I., F. Salmon

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Candilichera.

Este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, han acordado con arreglo al artículo 210 de la instruccion como medio de hacer efectivo el impuesto de consumos y recargos autorizados en el ejercicio de 1883-84, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto, y que la subasta tenga lugar en la sala consistorial de este pueblo á las diez de la mañana del dia 14 del corriente bajo el pliego de condiciones que estará expuesto en la Secretaría municipal. Si en el primer dia no se presentasen proposiciones se celebrará otra segunda subasta el dia 20 del mismo en el propio local y misma hora.

Candilichera, 7 de Mayo de 1883.=El Alcalde accidental, Florentino Llorente.

Ayuntamiento de Gormaz.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número igual de contribuyentes, tiene acordado que la recaudacion de los derechos correspondientes á las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales para el año económico de 1883-84, se haga por arriendo con libertad de ventas. La subasta tendrá lugar el dia 15 del presente mes á las once de la mañana en la sala de sesiones, y la siguiente el dia 23 del mismo, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto, sirviendo de tipo en el remate la cantidad de 547 pesetas 64 céntimos para el Tesoro, y el 3 por 100 de esta cantidad para cobranza y conduccion, y 232 pesetas 74 céntimos del 42,50 por 100 para gastos municipales.

Gormaz, 9 de Mayo de 1883.=El Alcalde, Nicolas Pastor Ayuso.

Ayuntamiento de S. Andrés de S. Pedro.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado á igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de la especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargo municipal, bajo el tipo de 1.620 pesetas 91 céntimos.

La primera subasta tendrá efecto el dia 16 del actual, de una á dos de su tarde en la casa consistorial de este pueblo, y la segunda el dia 20 del mismo á las mismas horas que la primera, celebrándose ambas con sujecion á lo dispuesto en el art. 210 de la vigente Instruccion, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la corporacion.

San Andrés de San Pedro, 9 de Mayo de 1883 = El Alcalde, Nicolás Martinez.

Ayuntamiento de Alcoba de la Torre.

Acordado por el mismo, asociado de igual número de contribuyentes en sesion extraordinaria del dia 7 del actual, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento durante el año económico de 1883 á 1884, bajo el tipo de 600 pesetas 25 céntimos cupo para el Tesoro, con más el 3 por 100 para premio de conduccion, tendrá lugar la primera subasta el dia 15 del que rige de doce á dos de la tarde en la casa consistorial de dicho Ayuntamiento, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Si no se presentaran licitadores al primer remate, la segunda subasta se verificará el dia 20 del que cursa en expresadas horas y local que la primera; no se admitirá postor alguno que no deposite ántes en la de este Ayuntamiento el 2 por 100 en metálico de los expresados cupo y premio de cobranza.

Alcoba de la Torre, 8 de Mayo de 1883.=El Alcalde, Gregorio Muñecas.

Ayuntamiento de Tejado.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa é igual número de asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales pra el año próximo de 1883 á 1884, se ha dispuesto que el dia 20 de Mayo actual de once á doce de su mañana se celebre su primer remate en la sala de sesiones de la corporacion, sirviendo de tipo la suma de 2.747 pesetas 40 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, 70 por 100 para gastos municipales y 3 por 100 de cobranza y conduccion; con advertencia que si no hubiere licitadores que cubran la expresada cantidad se celebrará nueva subasta el dia 27 siguiente, á la propia hora, con formalidades de instruccion y con referencia al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tejado, 3 de Mayo de 1883.=El Alcalde. Bernardo Jimenez.

Ayuntamiento de Dombellas.

Habiéndose adoptado por este Ayuntamiento asociado de igual número de contribuyentes el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargos autorizados para el proximo año económico de 1883 á 84, se celebrará la primera subasta el dia 20 del corriente á las once de la mañana en su sala consistorial. Si no hubiese postor en la primera subasta se celebrará otra segunda á los cinco dias siguientes en el propio local y á la misma hora.

Dombellas, 4 de Mayo de 1883.=El Alcalde, Casimi o Muñoz.

Ayuntamiento de Alentisque.

El Ayuntamiento de este distrito asociado de igual número de contribuyentes ha acordado proceder al arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento en el año próximo económico de 1883 á 1884; para el mencionado objeto se celebrará subasta pública en la sala de sesiones el dia 20 del que cursa de once á doce de su mañana, segun los medios comprendidos en el art. 210 de la vigente instruccion, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Si en la primera subasta no hubiere licitadores se anuncia una segunda, que tendrá lugar el dia 27 del mismo á la misma hora que la primera.

Alentisque, 6 de Mayo de 1883.=El Alcalde, Martin Tierno.

Ayuntamiento de Seron.

Este ayuntamiento asociado á un número igual de contribuyentes que representan las categorías inferior, media y superior de este vecindario, al tenor del art. 210 de la Instruccion de 31 de Diciembre de 1881, ha adoptado para cubrir el encabezamiento de consumos de este distrito en el inmediato año de 1883 á 1884, el medio de venta libre de todas las especies sujetas al impuesto; y habiendo promovido el expediente y formado el pliego de condiciones con sujecion al cual se han de admitir las proposiciones que se hagan, con atemperancia al capítulo 25 de dicha Instruccion, ha acordado subastar aquel y accesorios por los derechos de tarifa y los correspondientes á recargos autorizados, señalando para el remate el dia 20 del corriente mes á las once de la mañana, el cual tendrá lugar bajo el tipo de 7172 pesetas y 41 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, 3 por 100 sobre éste para cobranza y conduccion y 70 por 100 sobre el mismo para cubrir las atenciones del presupuesto municipal. Si en este remate no se hiciera proposicion por la cuota que se ha señalado tendrá lugar un segundo el dia 30 de dicho mes á la misma hora, sirviendo de tipo las dos terceras partes del primero, que previene el párrafo 3.° del artículo 221 de la referida instruccion.

Seron, 6 de Mayo de 1883.=El Alcalde, Juan Martinez.

Ayuntamiento de Morcuera.

Los indivíduos que componen este Ayuntamiento asociados á igual número de contribuyentes han acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos durante el año económico de 1883 á 1884, á fin de cubrir el cupo correspondiente al Tesoro, el 70 por 100 para atenciones municipales y el 3 por 100 por gastos de cobranza y conduccion. La subasta tendrá lugar en la casa consistorial el dia 20 del corriente de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Si en este no se presentase licitador que cubra el cupo y los recargos expresados se celebrará el segundo el dia 27 del mismo á la hora y en el local arriba indicados.

Morcuera, 7 de Mayo de 1883.=El Alcalde, José Palomar.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia del Burgo de Osma.

Don Juan Romero, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza deducida por Pedro Andrés Nafría, vecino de Hoz de Arriba, se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia.=En la villa del Burgo de Osma á 10 de Octubre de 1882, el Sr. D. Laurentino Ocampo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda de pobreza deducida por Pedro Andrés Nafría, vecino de Hoz de Arriba, para litigar con Roque Benito, Manuel Andrés de Pablo, José Serna, Vicente Campanario, Juan José Lozano y Jose Serna Gonzalez, vecinos de dicho pueblo é individuos de su Ayuntamiento, á fin de que le entreguen una cantidad que resulta adeudarle dicho Ayuntamiento, en cuya demanda ha sido parte el Sr. Promotor fiscal:

1.° Resultando que el procurador de este Juzgado D. Miguel Alonso, á nombre de Pedro Andrés Nafría, vecino de Hoz de Arriba, presentó escrito manifestando que su representado tenia necesidad de entablar un juicio declarativo de menor cuantía contra Roque Benito, Manuel Andrés de Pablo, Jose Serna, Vicente Campanario, Juan José Lozano y José Serna Gonzalez, vecinos de las Hoces de Arriba é individuos de su Ayuntamiento, á fin de que le entreguen una cantidad que resulta adeudarle dicho Ayuntamiento, y que careciendo de recursos para atender á los gastos que se originasen en dicha demanda solicitaba se le declarase pobre para disfrutar de los beneficios que la ley concede, prévia la correspondiente informacion:

2.° Resultando que comunicado traslado á Roque Benito y consortes, así como al Sr. Promotor fiscal, le evacuó éste y no aquéllos, por lo que se les acusó la rebeldía por la parte contraria, habiéndose entendido las diligencias practicadas en cuanto á los mismos con los estrados del Tribunal:

3.° Resultando de la prueba practicada á instancia del procurador Alonso, que su representado Pedro Andrés Nafría no cuenta con más medios de subsistencia que el escaso y eventual jornal que gana en las Hoces de Arriba, el cual, segun la certificacion expedida por el Alcalde de dicho pueblo, no satisface contribucion al Estado de ninguna especie:

1.° Considerando que hallándose como se halla plenamente justificado que Pedro Andrés Nafria sólo cuenta para su subsistencia con los medios que le proporciona el escaso y eventual jornal que gana en las Hoces de Arriba, procede declararle comprendido en los artículos 13, 14 y 15 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos dichos artículos, y de conformidad con lo que solicita el Sr. Promotor fiscal:

Fallo.=Que debo declarar y declaro pobre á Pedro Andres Nafría para litigar con Roque Domingo Benito, Manuel Andrés de Pablo, José Serna, Vicente Campanario, Juan José Lozano y José Serna Gonzalez, indivíduos del Ayuntamiento de Hoz de Arriba, y con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta su sentencia, que se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé,=Laurentino Ocampo.=Ante mí.=Juan Romero.

Y para que conste y pueda insertarse en el *Boletin oficial* de la provincia, expido el presente, que firmo en El Burgo de Osma á 15 de Febrero de 1883.=Juan Romero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESOS.=En la imprenta de Isidoro Sanchez, Soportales del Collado, núm. 47, se venden los estados impresos que los Alcaldes tienen que remitir al Gobierno de provincia del resultado de las últimas elecciones de Concejales.

Se mandarán por el correo si al hacer el pedido se acompaña un sello de 15 céntimos de peseta por cada ejemplar.

En la misma se venden tambien los padrones y matrículas que las Juntas locales de primera enseñanza y maestros tienen que formar de los niños de ambos sexos que concurren á las escuelas.

Soria.=Imprenta provincial.